

Llenar solo Sombreado



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
TESORERIA MUNICIPAL
COORDINACION DE INGRESOS
COORDINACION DE CATASTRO



MANIFESTACION CATASTRAL

FOLIO: _____ FECHA: _____
TIPO DE MOVIMIENTO: _____ CLAVE DE ORIGEN: _____ COD DE CALLE _____

DATOS GENERALES DEL INMUEBLE:
CLAVE CATASTRAL: _____
CALLE: _____ No: _____ No Ext. _____ C.P. _____
LOCALIDAD: _____ COL. O FRACC. _____
REGIMEN DE PROPIEDAD: PRIVADA _____ CONDOMINIO _____ SOCIAL _____ PUBLICA _____
USO DE SUELO HAB. _____ COM. _____ IND. _____ OTROS _____
USO ESPECIFICO DEL INMUEBLE _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR Y DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES
PROPIETARIO ANTERIOR: _____
PROPIETARIO ACTUAL: _____
C.U.R.P. _____
CALLE: _____ No: _____ No Ext. _____ C.P. _____
LOCALIDAD: _____ COL. O FRACC. _____
MUNICIPIO: _____ TELEFONO _____

DATOS DEL TERRENO
SUPERFICIE: _____ M2 FRENTE: _____ ML FONDO: _____ ML
POSCION: _____ ALTURA: _____ A. INSCRITA: _____
SUP. PRIV. _____ SUP. COMUN _____ INDIVISO _____

DATOS DE LA (S) CONSTRUCCION (ES)

No	SUP. CONS.	TIPO	NIV.	EDAD	GRAD. CONSER.
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					

DOCUMENTO QUE PRESENTA:

TESTIMONIO NOTARIAL	_____
ACTA ENTREGA PARA INMUEBLES DE INT. SOCIAL	_____
CONTRATO PRIVADO, CESION O DONACION	_____
CEDULA DE CONTRATACION CORETT O IMEVIS	_____
SENTENCIA JUDICIAL	_____
INMATRICUACION ADM. O JUDICIAL	_____
MANIFESTACION DE T.D.	_____
TITULO, CERTIFICADO O CESION DE DERECHOS AGRARIOS	_____

VALOR CATASTRAL TOTAL O DE VALUO

VALOR TERRENO PROPIO + VALOR TERRENO COMUN + VALOR CONSTRUCCION PROPIA + VALOR CONSTRUCCION COMUN = VALOR CATATSRAL

LOS VALORES UNITARIOS DE SUELO Y CONSTRUCCION NO SON SUJETOS DE MODIFICACION, YA QUE FUERON APROBADOS POR LA LEGISLATURA PARA DETERMINAR LOS VALORES CATASTRALES A PARTIR DE 2023.

PROPIETARIO, POSEEDOR O REPRESENTANTE LEGAL

NOMBRE

FIRMA

MANIFIESTO BAJO PROTESTA DECIR VERDAD QUE LOS DATOS ACENTADOS SON VERIDICOS

PARA USO EXCLUSIVO DE LA COORDINACION DE CATASTRO

NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO

CARGO

FIRMA

FECHA



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OTZOLOTEPEC
 TESORERIA MUNICIPAL
 COORDINACION DE INGRESOS
 COORDINACION DE CATASTRO



CROQUIS DE LOCALIZACION:

Blank area for the localization croquis (map).

PROCESO INTERNO:

ELABORO (AREA)	VALUADOR/ TOPOGRAFO	ACTUALIZACION GRAFICO	ACTUALIZACION ALFANUMERICO	Vo. Bo.	CAPTURA FISCAL	ARCHIVO
NOMBRE						
FECHA						
FIRMA						

OBSERVACIONES:

Blank area for observations.

Artículo 175.- Los propietarios o poseedores de inmuebles independientemente del régimen jurídico de propiedad ubicados en el territorio del Estado, incluyendo las Dependencias y Entidad des Públicas, están obligados a inscribirlos ante el catastro del Ayuntamiento, mediante manifestación que presenten de acuerdo al procedimiento en los formatos autorizados por el IGECEM, precisando las superficies del terreno y de la construcción, su ubicación, y uso de suelo, si es a título de propietario o poseedor y demás datos solicitados, exhibiendo la documentación requerida para estos efectos.

Artículo 175 BIS.- Cuando se adquiera, fusione, subdivida, lotee, re lotee, fraccione, cambie de uso de suelo un inmueble mediante autorización que emita la autoridad competente, o se modifique la superficie de terreno o construcción, cualquiera que sea la causa, es necesario actualizar los datos técnicos, administrativos y el valor catastral del padrón municipal, y en su caso asignar claves e inscribirlos, para tal efecto, los propietarios o poseedores de esos inmuebles deberán declarar ante el ayuntamiento las modificaciones antes enunciadas mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral que será practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria debidamente registrado ante el mismo Instituto, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se haya otorgado la autorización correspondiente.

Artículo 176.- En los casos en que el valor catastral haya sido modificado por la actualización de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones, publicadas en el periódico oficial, será obligación de los propietarios o poseedores de inmuebles, declarar su valor ante el Ayuntamiento dentro de los primeros noventa días del año, mediante manifestación que presenten en los formatos autorizados o a través de un avalúo catastral practicado por el IGECEM o por especialista en valuación inmobiliaria con registro vigente emitido por el propio Instituto.

Artículo 181.- El trámite de inscripción de inmuebles o actualización de registros ante el Ayuntamiento, lo podrá realizar:
 I. El propietario, poseedor o representante legal acreditado.
 II. Los notarios públicos.
 III. El Ayuntamiento, de oficio, cuando un inmueble no esté inscrito o presente modificaciones no manifestadas.

Artículo 182.- Fracción I a la VIII.

Artículo 183.- La inscripción de un inmueble en el padrón catastral, no genera por sí misma, ningún derecho de propiedad o posesión en favor de la persona a cuyo nombre aparezca inscrito.

Artículo 184.- Cuando no se inscriba un inmueble, no se manifieste su valor o las modificaciones de terreno o construcción, en los términos establecidos en este Capítulo, el Ayuntamiento, sin perjuicio de la responsabilidad que le resulte al propietario o poseedor del inmueble, conforme a el LIGEEM, este Título, su reglamento, el Manual Catastral y demás disposiciones aplicables de la materia, le hará llegar la notificación correspondiente, para que dentro del término de quince días corrija la omisión o en su defecto, con los elementos de que disponga, haga la actualización, inscripción en el padrón y la determinación del valor catastral.

EL PRESENTE DOCUMENTO CONTIENE INFORMACIÓN CON DATOS PERSONALES, LA CUAL EN EL ART. 25 FRACCIÓN I, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, SE LE CONSIDERA COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, POR TANTO SE DEBERA GUARDAR EL SECRETO Y SIGILO CORRESPONDIENTE EN LO DISPUESTO POR LOS ORDENAMIENTOS, ADMINISTRATIVOS APLICABLES, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS ACCIONES PENALES A QUE HAYA LUGAR